



Universidad
Continental

Derecho Constitucional II

Derecho a la Igualdad

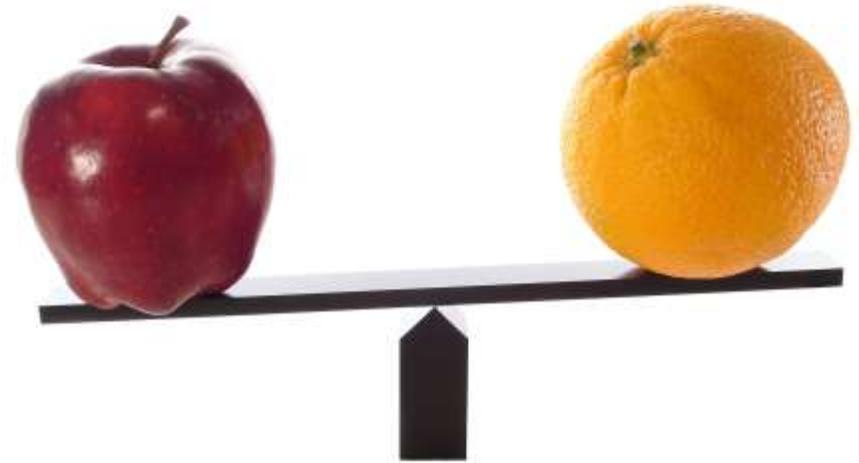
Mg Teddy Panitz Mau





Definiciones

- a) ¿La igualdad entre quiénes?
- b) ¿La igualdad en qué?



La igualdad no puede ser considerada como un derecho autónomo sino relacional, el cual opera cuando se vincula con el goce de la restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales .

Al actuar relacionalmente, la igualdad permite disfrutar de un derecho, luego de la comparación que una persona efectuó con referencia a otra, en lo relativo a dicho goce.



•La Igualdad como Principio

Constituye una pauta rectora de la organización y actuación del Estado

- La igualdad como límite para la actuación estatal.
- La igualdad como mecanismo de reacción jurídica frente a la arbitrariedad en el ejercicio del poder.
- La igualdad como impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos
- La igualdad como base del accionar del Estado, para remover los obstáculos políticos y sociales , que restringen de la hecho la igualdad de oportunidades de los seres humanos.



•La Igualdad como Derecho

Facultad o atribución exigible individual o colectivamente, por medio de la cual las personas deben ser tratadas simétricas y homológamente, tanto en el contenido de las leyes como en las aplicación de las mismas; siempre que no existan razones fundadas para un tratamiento distinto.



Igualdad y Diferenciación

El principio de igualdad no impone que todos los destinatarios de las normas hayan de tener idénticos derechos y obligaciones. Por el contrario a situaciones distintas pueden acordarse situaciones jurídicas diferenciadoras.

La existencia de una regla de diferenciación, debe ser apreciada en relación con la finalidad y los efectos de la medida legal adoptada sobre la materia.

Muchas Gracias

ucontinental.edu.pe